San José del Guaviare-Guaviare, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Señores:
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S, NIT 900260033-2
Representada Legalmente por el señor HERNAN MORA DIAZ
Cédula de ciudadanía N°. 3.236.171 expedida en Vergara (Cundinamarca).
Teléfono: Celular 3208016122
E-mail: cdaguaviare02@gmail.com
Dirección: CALLE 19 N°19 E 100 CON CARRERA 20 N°19-08
San José del Guaviare (Guaviare)

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-029-BAS22-2024, PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC-038-BAS22–2024, cuyo objeto es "SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES (RTM Y EC) DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22, VIGENCIA 2024".

Mediante el presente escrito, **Teniente Coronel MAURICIO ROJAS SOTO,** en su calidad de Ordenador del Gasto del **COMANDANTE BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA"**, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que ACEPTA expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la entidad que usted representa de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

DATOS DEL ORDENADOR DEL GASTO: Teniente Coronel MAURICIO ROJAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.717.213 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), nombrado **COMANDANTE BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA"**, mediante Orden Semanal N°. 029 del Comando de la Vigésima Segunda Brigada de Selva del Ejército Nacional, de fecha 19 de julio de 2024, posesionado mediante Acta No. 060 del 19 de julio de 2024, debidamente autorizado como **ORDENADOR DEL GASTO a partir del 26 de julio de 2024** y facultado para contratar de acuerdo con la Resolución de Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional N°. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", en concordancia con la Resolución N°. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios", Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22** con **NIT. 900364348-4.**

CONTRATISTA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S, NIT 900260033-2, Representada Legalmente por el señor HERNAN MORA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.236.171 expedida en Vergara (Cundinamarca).

1. **OBJETO: "SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES (RTM Y EC) DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22, VIGENCIA 2024".**

2. CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO

3. PLAZO DE EJECUCION - LUGAR DE EJECUCIÓN - VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución	El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno **(31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** y/o hasta agotar el presupuesto, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: La suscripción del contrato por las partes, la aprobación de las garantías, existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.
El lugar de ejecución del contrato	**El lugar de ejecución para realizar la Revisión Tecnicomecánica:** se puede prestar en San José del Guaviare (Guaviare) y/o Granada (Meta) y/o Acacías (Meta). El Centro de Diagnóstico Automotor – CDA será el ofertado por el contratista en cualquiera de los sitios antes indicados, el cuál deberá contar con la respectiva habilitación.
Vigencia del Contrato	Será de Cuatro (4) meses Adicionales al plazo de Ejecución.

4. **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** El valor del contrato contenido en la Aceptación de Oferta asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($33.296.834,00), IVA INCLUIDO**, RECURSO 10 CSF, asignado al rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, correspondiente a la vigencia 2024, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 6524 del 26 de junio de 2024.

NOMBRE DEL RUBRO ACTUAL										
TIPO DE GASTO	CTA	SUB	OBJG	ORD	SUBOR	FUENTE	REC	C/S	DESCRIPCIÓN	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A	02	02	02	008	003	NACIÓN	10	CSF	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	$33.296.834,00
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL VIGENCIA 2024										**$33.296.834,00**

No.	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
1	A-02-02-02-008-003	10 CSF	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	BAS22	$ 16.909.891,00
				BASMO51	$ 1.758.619,00
				BICAM24	$ 4.557.343,00
				BIPAR19	$ 6.441.645,00
				BITER22	$ 1.154.146,00
				CEO	$ 1.484.407,00
				BATOT6	$ 330.261,00
				BATOT4	$ 660.522,00
TOTAL VALOR ACEPTACION DE OFERTA VIGENCIA 2024					**$ 33.296.834,00**

Lo anterior de acuerdo con la oferta económica así:

SERVICIO EN LA RTMyEG PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**VALOR TOTAL**
A-02-02-02-008-003		**OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS**			
1	RTMyEC para motocicleta de 3 a 7 Años	SERVICIO	4	$ 220.355,00	$ 881.420,00
2	RTMyEC para motocicleta de 8 a 17 años	SERVICIO	29	$ 220.555,00	$ 6.396.095,00
3	RTMyEC para vehículo liviano no público de 8 a 17 años	SERVICIO	19	$ 330.261,00	$ 6.274.959,00
4	RTMyEC para vehículo pesado no público de 8 a 17 años	SERVICIO	37	$ 493.624,00	$ 18.264.088,00
5	RTMyEC para vehículo pesado no público de 18 años en adelante	SERVICIO	3	$ 493.424,00	$ 1.480.272,00
TOTAL			**92**	**$ 1.758.219,00**	**$ 33.296.834,00**

DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES ADJUDICADAS POR UNIDAD

ITEM	DESCRIPCION	BAS22	BASMO	BICAM	CEO	BITER22	BIPAR	BATOT6	BATOT4	CANTIDAD TOTAL
1	RTMyEC para motocicleta de 3 a 7 Años	-	-	4	-	-	-	-	-	**4**
2	RTMyEC para motocicleta de 8 a 17 años	8	2	1	-	-	18	-	-	**29**
3	RTMyEC para vehículo liviano no público de 8 a 17 años	7	1	-	3	2	3	1	2	**19**
4	RTMyEC para vehículo pesado no público de 8 a 17 años	23	2	7	1	1	3	-	-	**37**
5	RTMyEC para vehículo pesado no público de 18 años en adelante	3	-	-	-	-	-	-	-	**3**
TOTALES		**41**	**5**	**12**	**4**	**3**	**24**	**1**	**2**	**92**

Nota: si bien se relacionan cantidades mínimas proyectadas a adquirir, la entidad se reserva la facultad de reducir cantidades cuando se identifique por parte del supervisor del contrato que alguno de los vehículos y motos no se encuentren en condiciones óptimas para surtir dicha revisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución de la presente comunicación de aceptación de oferta y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

RELACION DEL PARQUE AUTOMOTOR

Los vehículos y motos de las unidades centralizadas por el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 que requieren la Revisión Tecnicomecánica durante la vigencia 2024,

se relacionan a continuación:

RELACIÓN DE VEHICULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS									
ITEM	TIPO DE VEHICULO	PLACA CIVIL	ACTIVOS FIJOS	Ce. Co	NÙMERO DE INVENTARIO	UNIDAD	MODELO	PLACA MILITAR	FECHA VENCIMIENTO
VEHICULOS PESADOS NO PUBLICOS MODELOS ENTRE 2001-2012									
1	CAMION KODIAK CHEVROLET	YHO004	167500000106	3P4AL00846	8004030000000000001642276	BAS22	2008	N-08146	23/10/2024
2	CAMION KODIAK CHEVROLET	YHO005	167500000300	3P4AL00845	8004030000000000001642270	BAS22	2008	N-08145	16/05/2024
3	CAMION KODIAK CHEVROLET	YHO006	167500000111	3P4AL00844	8004030000000000001642266	BAS22	2008	N08144	16/01/2024
4	CAMION KODIAK CHEVROLET	YHO007	167500000301	3P4AL00843	8004030000000000001642272	BAS22	2008	N08143	10/04/2024
5	CAMION KODIAK CHEVROLET	SHI314	167500000112	3P4AL01038	8004030000000000001642624	BAS22	2001	N01048	25/04/2014
6	CAMION KODIAK CHEVROLET	UGO186	167500000110	3P4AL01037	8004030000000000001642630	BAS22	2005	N-05061	24/01/2024
7	CAMION KODIAK CHEVROLET	EXT116	167500000107	3P4AL01035	8004030000000000001642635	BAS22	2007	N-07200	23/10/2024
8	CAMION KODIAK CHEVROLET	MZS072	167500000108	3P4AL01036	8004030000000000001642640	BAS22	2007	N-07201	2/12/2023
9	CAMION FTR CHEVROLET	URM232	167500000033	3P4AL00819	8004030000000000001642583	BAS22	2008	N-08379	12/09/2023
10	CAMION FTR CHEVROLET	VDJ215	167500000118	3P4AL00850	8004030000000000001642467	BAS22	2009	R-09041	19/04/2018
11	CAMION FTR CHEVROLET	TNH533	167500000295	3P4AL01055	8004030000000000001094049	BAS22	2010	N10243	23/10/2024
12	CAMION FTR CHEVROLET	TNH560	167500000215	3P4AL00856	8004030000000000001642754	BAS22	2010	N10273	9/02/2024
13	CAMION FTR CHEVROLET - GRUA	EXT178	167500000074	3P4AL00849	8004030000000000001642334	BAS22	2008	Q08358	5/04/2024
14	CARRO TANQUE FVR CHEVROLET	WDF043	167500000080	3P4AL00822	8004030000000000001642605	BAS22	2008	O-08356	7/01/2023
15	CARROTANQUE CHEVROLET FVR AGUA	VNC113	167500000198	3P4AL01007	8004030000000000001895017	BAS22	2012	I12135	7/03/2024
16	CAMION NPR CHEVROLET	XZL014	167500000115	3P4AL00838	8004030000000000001642417	BAS22	2008	K-08202	12/09/2022
17	CAMION NPR CHEVROLET	NMF155	167500000091	3P4AL00895	8004030000000000001642685	BAS22	2007	K07147	6/01/2024
18	CAMION NPR CHEVROLET	UZB323	167500000085	3P4AL00813	8004030000000000001642553	BAS22	2009	K-09014	23/12/2021
19	CAMION NPR CHEVROLET	SMK529	167500000122	3P4AL00841	8004030000000000001642445	BAS22	2009	K09197	15/10/2021
20	CAMION HYUNDAI	SMK530	167500000123	3P4AL00842	8004030000000000001642449	BAS22	2009	K09198	5/04/2024
21	CAMION NPR CHEVROLET	WDB894	167500000086	3P4AL00896	8004030000000000001638018	BAS22	2011	K11013	23/10/2024
22	CAMION NPR CHEVROLET	WDB896	167500000098	3P4AL00855	8004030000000000001638058	BAS22	2010	K11010	26/04/2024
23	BUSETA NPR CHEVROLET	CES746	167500000174	3P4AL00808	8004030000000000001692118	BAS22	2011	H11004	7/03/2024
24	CAMION NPR CHEVROLET	VNC161	167500000193	3P4AL01008	8004030000000000001894954	BAS22	2012	K12099	9/11/2023
25	CAMION NPR CHEVROLET	XZL020	167500000113	3P4AL00840	8004030000000000001642425	BAS22	2008	K08219	14/04/2024
26	CAMION NPR CHEVROLET	QGB025	167500000054	3P4AL00894	8004030000000000001642680	BAS22	2002	K02046	15/07/2019
27	CAMION NPR CHEVROLET	WFF942	167500000194	3P4AL01014	8004030000000000001931398	BASMO 51	2012	K12174	13/11/2024
28	CAMION NPR CHEVROLET	WFF943	167500000195	3P4AL01015	8004030000000000001931399	BASMO 51	2012	K12175	27/11/2024

RELACIÓN DE VEHICULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS									
ITEM	**TIPO DE VEHICULO**	**PLACA CIVIL**	**ACTIVOS FIJOS**	**Ce. Co**	**NÙMERO DE INVENTARIO**	**UNIDAD**	**MODELO**	**PLACA MILITAR**	**FECHA VENCIMIENTO**
29	CAMION FTR CHEVROLET	URM246	167500000073	3P4AL00821	8004030000000000001642588	BICAM24	2008	N08385	13/12/2024
30	CAMION FTR CHEVROLET	URM247	167500000075	3P4AL00820	8004030000000000001642594	BICAM24	2008	N08386	10/12/2023
31	CAMION NPR CHEVROLET	SMK514	167500000089	3P4AL00811	8004030000000000001642545	BICAM24	2009	K09008	30/12/2023
32	CAMION NPR CHEVROLET	SMK515	167500000084	3P4AL00810	8004030000000000001642542	BICAM24	2009	K09007	9/03/2024
33	CAMION NPR CHEVROLET	UZB324	167500000103	3P4AL00812	8004030000000000001642549	BICAM24	2009	K09013	30/12/2023
34	CAMION NPR CHEVROLET	UZB321	167500000092	3P4AL00814	8004030000000000001642558	BICAM24	2009	K09016	13/12/2024
35	CARROTANQUE AGUA	WDF046	16750000079	3P4AL00809	8004030000000000001642602	BICAM24	2008	IO8351	9/03/2024
36	CAMION NPR CHEVROLET	XMA842	167500000097	3P4AL00854	8004030000000000001642758	BIPAR	2010	K10125	23/12/2024
37	CAMION NPR CHEVROLET	VZR734	1675000O2620	3P4AL01001	800403O000000000001642620	CEO	2010	K10078	20/12/2024
38	CAMION NPR CHEVROLET	XZL013	167500000114.	3P4AL00837	8004030000000000001642411	BITER22	2008	K08170	4/12/2024
39	CAMION 3 A 4.5 TON - ADMINISTR	UZB317	167500000082	3P4AL00815	8004030000000000001642562	BIPAR	2009	K09020	7/12/2024
40	CAMION DE 6 A 15 TON - ADMINIS	UYR037	167500000105	3P4AL00847	8004030000000000001642280	BIPAR	2008	N08315	19/12/2024
VEHICULOS LIVIANOS NO PUBLICOS MODELOS ENTRE 2001-2012									
1	AMBULANCIA FORD RANGER	GPL916	167500000196	3P4AL01039	8004030000000000001715444	BAS22	2010	A10478	10/12/2021
2	CAMIONETA D-MAX	ZJN232	167500000045	3P4AL00829	8004030000000000001642305	BAS22	2009	C09413	17/12/2023
3	CAMIONETA CHEVROLET GRAN VITARA	DOE355	167500000049	3P4AL00806	8004030000000000001637871	BAS22	2010	C10480	10/03/2024
4	CAMIONETA TOYOTA RUNNER	KGH181	167500000299	3P4AL01048	8004030000000000002001713	BAS22	2012	C12314	23/10/2024
5	AUTOMOVIL SPARK	FUF819	167500000072	3P4AL00852	8004030000000000001638065	BAS22	2010	B10378	27/07/2024
6	CAMIONETA LUV D-MAX	JID820	167500000305	3P4AL01009	8004030000000000002821519	BAS22	2012	C12212	23/10/2024
7	CAMIONETA LUV D-MAX	HCD858	167500000036	3P4AL00853	8004030000000000001638062	BASMO51	2010	C10566	29/09/2024
8	CAMIONETA TOYOTA HILUX	HCD-905	1675000O0183	3P4AL01004	800403O000000000001520895	CEO	2010	C10694	4/12/2024
9	CAMIONETA CHEVROLET DIMAX	QHJ-090	1675000O0177	3P4AL01002	800403O00000000000783497	CEO	2009	C09107	4/12/2024
10	CAMIONETA TOYOTA HILUX	HCD-902	1675000O0182	3P4AL01003	800403O000000000001520886	CEO	2010	C10691	26/10/2024
11	CAMIONETA FORD RANGER	CWH356	1675000O0306	3P4AL68200	800403O000000000001186516	BATOT4	2009	C09268	26/10/2024
12	CAMIONETA D-MAX	KGF-260	167500000192	3P4AL01006	8004030000000000001909131	BITER22	2012	C12232	17/11/2024
13	CAMIONETA LUD DIMAX DOBLE CAB PLATO 3.0	HCI115	167500000046	3P4AL00828	8004030000000000001642301	BIPAR	2009	C09388	19/12/2024
14	CAMIONETA LUD DIMAX DOBLE CAB PLATO 3.0	ABS214	167500000038	3P4AL00825	8004030000000000001642293	BIPAR	2008	C08068	23/12/2024
15	CAMIONETA TOYOTA HILUX	OQF636	167500000278	3P4AL44619	8004030000000000002633875	BIPAR	2009	C15920	31/08/2024
VEHICULOS LIVIANOS NO PUBLICOS MODELOS ENTRE 2013-2017									
1	CAMIONETA MAZDA BT-50	DIY837	167500000211	3P4AL01040	8004030000000000002029844	BATOT4	2013	C13277	22/11/2024
2	CAMIONETA TOYOTA HILUX	GAN090	167500000304	3P4AL69301	8004030000000000002336081	BATOT6	2014	C14086	13/12/2024

RELACIÓN DE VEHICULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS									
ITEM	**TIPO DE VEHICULO**	**PLACA CIVIL**	**ACTIVOS FIJOS**	**Ce. Co**	**NÙMERO DE INVENTARIO**	**UNIDAD**	**MODELO**	**PLACA MILITAR**	**FECHA VENCIMIENTO**
3	AMBULANCIA D-MAX	DIX-947	167500000214	3P4AL01010	8004030000000000002032759	BITER22	2013	A13458	17/11/2024
4	CAMIONETA DUSTER	EAN066	167500000296	3P4AL01056	8004030000000000002355939	BAS22	2015	C15038	2/05/2024
MOTOCICLETAS MODELOS ENTRE 2001-2012									
1	MOTOCICLETA HONDA TORNADO	NFT64C	167500000187	3P4AL01019	8004030000000000001893170	BIPAR	2012	F12892	23/12/2024
2	MOTOCICLETA FZ16	NFT65C	167500000188	3P4AL01012	8004030000000000001893171	BAS22	2012	F12893	27/01/2024
3	MOTOCICLETA XTZ125	NFT62C	167500000184	3P4AL01013	8004030000000000001776795	BAS22	2012	F12890	3/08/2022
4	MOTOCICLETA FZ16	NFT66C	167500000189	3P4AL01016	8004030000000000001893172	BASMO51	2012	F12892	5/05/2024
5	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	NFW43C	167500000197	3P4AL01018	8004030000000000001929546	BICAM24	2012	F12891	9/03/2024
MOTOCICLETAS MODELOS ENTRE 2013-2017									
1	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	NIZ71C	167500000243	3P4AL01041	8004030000000000002321957	BAS22	2014	F14932	23/10/2024
2	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	NIZ72C	167500000247	3P4AL01045	8004030000000000002321961	BAS22	2015	F15299	23/10/2024
3	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	NIZ75C	167500000245	3P4AL01046	8004030000000000002321959	BAS22	2015	F15297	23/10/2024
4	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	NIZ76C	16750000048	3P4AL01043	8004030000000000002321964	BAS22	2015	F15294	23/10/2024
5	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	NIZ78C	167500000250	3P4AL01047	8004030000000000002321974	BAS22	2015	F15300	23/10/2024
6	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	NIZ92C	167500000244	3P4AL01051	8004030000000000002321958	BAS22	2014	F14935	27/01/2024
7	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250	NIZ74C	167500000246	3P4AL01044	8004030000000000001776795	BASMO51	2015	F15293	27/01/2024
8	MOTOCICLETA	NIZ64C	167500000237	3P4AL01042	8004030000000000002321951	BIPAR	2014	F14286	19/12/2024
9	MOTOCICLETA	NGF59C	167500000290	3P4AL01022	8004030000000000002231262	BIPAR	2014	F14293	19/12/2024
10	MOTOCICLETA HONDA TORNADO	NGF62C	167500000186	3P4AL01025	8004030000000000001893169	BIPAR	2014	F14296	23/12/2024
11	MOTOCICLETA	NGF93C	167500000222	3P4AL01026	8004030000000000002231258	BIPAR	2014	F14297	19/12/2024
12	MOTOCICLETA	NGF98C	167500000216	3P4AL01031	8004030000000000002231252	BIPAR	2014	F14302	19/12/2024
13	MOTOCICLETA	NGF99C	167500000218	3P4AL01032	8004030000000000002231254	BIPAR	2014	F14303	19/12/2024
14	MOTOCICLETA	NGF58C	167500000227	3P4AL01021	8004030000000000000000000	BIPAR	2014	F14292	19/12/2024
15	MOTOCICLETA	NIZ69C	167500000242	3P4AL44608	8004030000000000002321956	BIPAR	2014	F14939	12/12/2024
16	MOTOCICLETA	RTC09D	167500000257	3P4AL44613	8004030000000000002401493	BIPAR	2015	F15802	19/12/2024
17	MOTOCICLETA	RTC10D	167500000256	3P4AL44612	8004030000000000002401492	BIPAR	2015	F15803	19/12/2024
18	MOTOCICLETA	RTC11D	167500000255	3P4AL44611	8004030000000000002401491	BIPAR	2015	F15804	23/12/2024
19	MOTOCICLETA	RTC12D	167500000254	3P4AL44610	8004030000000000002401490	BIPAR	2015	F15805	23/12/2024
20	MOTOCICLETA	ZZL06C	167500000273	3P4AL44614	8004030000000000002633870	BIPAR	2016	F16252	19/12/2024
21	MOTOCICLETA	ZZL09C	167500000274	3P4AL44615	8004030000000000002633871	BIPAR	2016	F16253	19/12/2024
22	MOTOCICLETA	ZZL10C	167500000275	3P4AL44616	8004030000000000002633872	BIPAR	2016	F16254	19/12/2024
23	MOTOCICLETA	ZZL11C	167500000276	3P4AL44617	8004030000000000002633873	BIPAR	2016	F16255	19/12/2024
24	MOTOCICLETA	ZZL12C	167500000277	3P4AL44618	8004030000000000002633874	BIPAR	2016	F16256	19/12/2024
MOTOCICLETAS MODELOS ENTRE 2018-2020									
1	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ125	GZG90F	167500000279	3P4AL01052	8004030000000000002632308	BICAM24	2018	F18236	29/12/2023
2	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ125	GZG88F	167500000281	3P4AL01053	8004030000000000002632310	BICAM24	2018	F18237	13/12/2024
3	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ125	NMS63F	167500000297	3P4AL01057	8004030000000000002632309	BICAM24	2018	F18293	13/12/2024
4	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ125	GZG91F	167500000282	3P4AL01054	8004030000000000002632311	BICAM24	2018	F18238	29/12/2023

5. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL– BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N.22 se obliga para con el CONTRATISTA a PAGAR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO de la siguiente manera:

Mediante **UN PAGO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la facturación, de acuerdo con los servicios prestados y la entrega del Certificado que Acredite la REVISIÓN TÉCNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES (RTM Y EC) **DE CADA UNO LOS VEHÍCULOS Y MOTOS objeto del cobro,** conforme a lo solicitado por el supervisor del contrato, mediante giro directo a la **CUENTA DE AHORROS N°. 82849064211 DEL BANCO BANCOLOMBIA**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a satisfacción por el supervisor del contrato. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, anexando como soporte el Certificado que Acredite la REVISIÓN TÉCNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES (RTM Y EC) DE CADA UNO LOS VEHÍCULOS Y MOTOS objeto del cobro.
2. Presentación de la factura, debidamente firmada (se deberá facturar individualmente por unidad beneficiada por cada centro logístico)
 NOTA: Aquellos proveedores o contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un servicio web. Así las cosas, las entidades ejecutoras del PGN, al realizar el registro de la obligación o del egreso de una caja menor, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y vinculación de la (s) factura (s) electrónica (s) de venta en estado "Aprobada" (s) por el supervisor y/o tácitamente, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago.
3. Copia de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL, presentación del RUT actualizado, y la certificación bancaria no mayor a tres (3) meses de expedición.
4. Presentación del informe del supervisor del contrato.
5. **Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).**
6. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional - BATALLÒN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 del cumplimiento de la acreditación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL.
7. **Todos los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC y las facturas deberán cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuarse el pago**.
8. El pago se realizará una vez se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
9. Cargue de las facturas en la plataforma SECOP II (En ejecución el contrato --> Plan de pagos con su respectiva validación) en modo tiempo y lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, los pagos se postergarán en el mismo lapso de la prórroga.

6. CONDICIONES TÉCNICAS:

El CONTRATISTA, acreditó que los bienes cumplen con las Especificaciones Técnicas, de obligatorio cumplimiento, para tal efecto diligenció correctamente el Anexo 2 correspondiente "Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento".

PARÁGRAFO PRIMERO:

En evento en que aplique, el contratista, deberá entregar al supervisor del contrato el formulario en el momento de las entregas, completamente diligenciado y con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato; lo anterior conforme a la Cláusula Contractual de Catalogación (Sistema OTAN)" En cumplimiento a Directiva Permanente No. 034 de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa. (NO APLICA PARA EL PRESENTE CONTRATO)

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El contratista certificó el cumplimiento de los requerimientos técnicos adicionales enunciados a continuación, los cuáles son de obligatorio cumplimiento.

N°.	DESCRIPCIÓN	DETALLE DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO ADICIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
1.	**MANIFESTAR DISPONIBILIDAD**	El contratista manifestó la disponibilidad inmediata para realizar Revisión TECNICOMECÁNICA de los vehículos y motos de las unidades centralizadas por el BAS22.
2.	**CONTAR CON CENTRO DE DIAGNÓSTICO HABILITADO Y ACREDITADO**	El contratista certificó que cuenta con Centro de Diagnóstico Automotor debidamente habilitado y acreditado para prestar los servicios de Revisión TÉCNICO-MECÁNICA en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), y reposa **soporte (que certifique que la habilitación y acreditación se encuentra vigente) emitidos por el Organismo Nacional de Acreditación.** En todo caso el contratista será el único responsable directamente ante el BAS22 respecto de la correcta y oportuna ejecución contractual, en las condiciones técnicas establecidas por la entidad. Manteniendo indemne a la entidad frente a cualquier factor de responsabilidad ante terceros o ante quienes hagan parte de la alianza comercial.
3.	**REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA**	El contratista manifestó por escrito que realizará la revisión TECNICO MECÁNICA, en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), teniendo en cuenta que es el lugar en el cual se encuentran los vehículos y motos objeto de la revisión o es el más cercano para realizarla. Lugar donde cuenta con las instalaciones físicas óptimas para prestar el servicio.
4.	**RECURSO HUMANO**	El contratista manifestó garantiza por escrito que cuenta con recurso humano certificado por competencias laborales y acreditado por

		organismos del orden nacional para realizar las Revisiones TECNICOMECÁNICAS.
5.	**ACREDITACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS**	El contratista acreditó que dispone de todas las herramientas, instrumentos e implementos mecánicos necesarios para efectuar la Revisión Tecnicomecánica a los vehículos y motos de la institución.
6.	**ENTREGA DE CERTIFICADOS**	El contratista manifestó por escrito el compromiso de entregar los Certificados de Revisión TECNICOMECÁNICA y de Emisión de gases de cada vehículo o moto.
7.	**CARGAR EL CERTIFICADO AL RUNT**	El contratista expresó por escrito el compromiso de cargar de inmediato los resultados de la prueba en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
8.	**TÉRMINO CUANDO EL VEHÍCULO ES RCHAZADO POR PRIMERA VEZ**	El contratista expresó por escrito que la entidad cuenta con el término legal de quince (15) días calendario, para que se realicen los arreglos necesarios cuando el vehículo ha sido rechazado en la primera revisión. Por lo cual antes de que termine el plazo mencionado anteriormente, la entidad no tendrá que pagar nuevamente la revisión tecnicomecánica, del vehículo rechazado en un inicio.
9. 8.	**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL**	El contratista manifestó que la responsabilidad administrativa del personal a contratar será atribuida exclusivamente al Contratista y a los convenios o acuerdo comerciales celebrados, quienes deberán responder por los aportes parafiscales, seguros, EPS, ARL, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia, (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes) para llevar a cabo las tareas encomendadas.
10. 3.	**SEGURIDAD INDUSTRIAL**	El contratista manifestó que garantiza el cumplimiento de todas las medidas de seguridad personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes y seguridad industrial, que estén vigentes y hayan sido dictadas por las entidades competentes, las cuales serán publicadas en los lugares más visibles y vulnerables en cuanto a seguridad industrial.

GARANTÍA TÉCNICA

El contratista garantiza por medio de la presente la garantía técnica que cumplirá con los siguientes requisitos:

- Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Revisión Tecnicomecánica de los vehículos y motos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad en el servicio.

- Que ampare la calidad del servicio y validez de los Certificados emitidos con ocasión de la Revisión Tecnicomecánica, por el término de un año a partir de su expedición, de acuerdo con la normatividad vigente.

NOTA: Todos los costos que se produzcan en cumplimiento de la garantía estarán a cargo del contratista.

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

El contratista se compromete a garantizar el cumplimiento del término de respuesta de la garantía así:
En caso de que el servicio no cumpla con las características técnicas requeridas por la entidad o no reúna las condiciones exigidas por el CONTRATANTE, o se presenten requerimientos sobre el servicio de Revisión Tecnicomecánica, el oferente se compromete a efectuar nuevamente la Revisión Tecnicomecánica cumpliendo las condiciones técnicas exigidas, en un término no mayor a **TRES (03) DÍAS CALENDARIO a partir de la solicitud hecha por el supervisor**, durante el tiempo que se encuentre vigente la garantía.

NOTA: Estará a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. Este documento se debe cargar en la plataforma SECOP II.

7. GARANTÍA ÚNICA

Atendiendo la cuantía y naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la firma del contrato, el contratista deberá constituir a favor del CONTRATANTE los amparos que a continuación se enuncian, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el amparo:

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BAS22.**

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

ETAPA CONTRACTUAL	
TIPO DE RIESGO	**PÓLIZAS EXIGIBLES**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniaria. **Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.)**	Equivalente al 20% del valor total del contrato, cuya vigencia será el plazo de ejecución del mismo, cubrirá las prórrogas a que haya lugar y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al 20 % del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato, cubrirá las prórrogas a que haya lugar y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN EJÉRCITO NACIONAL - BAS22** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL - BAS22** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN-EJÉRCITO NACIONAL- BAS22,** teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:

Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA

quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN - EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL-BAS22 y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN - EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1, del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El Contratista deberá mantener indemne al MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA", de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 “TC. BENEDICTO TRIANA”, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a) Suscribir el contrato.
b) Constituir las garantías en los términos y tiempos establecidos por la entidad contratante y renovar las mismas en caso de que se requiera por parte de la entidad, hasta la liquidación del contrato.
c) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por BATALLÒN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22.
d) Dar cumplimiento a las condiciones, especificaciones y cantidades señaladas en la invitación y en el contrato.
e) Realizar la REVISIÓN TÉCNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES (RTM Y EC) DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22, VIGENCIA 2024 por personal idóneo, debidamente capacitado y que cuente con experiencia para cumplir con lo requerido por la entidad.
f) Realizar todas las acciones, previsiones y trámites necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
g) Realizar REVISIÓN TÉCNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES (RTM Y EC) en los lugares indicados por la entidad con el fin de cumplir con el objeto de proceso, según lo requerido por el CONTRATANTE en fecha, lugar y hora de acuerdo con lo solicitado por el Supervisor del Contrato.
h) Mantener los precios de los servicios ofertados durante la ejecución del contrato.
i) Dar aviso al BATALLÒN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N.22– SUPERVISOR DEL CONTRATO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del BATALLÒN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N.22.
j) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, dando estricto cumplimiento a las leyes laborales vigentes en Colombia, será por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. El CONTRATANTE no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del CONTRATISTA.
k) Cumplir, cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para la realización del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA deberá a llegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de las citadas obligaciones.
l) cumplir con las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), de acuerdo con el Decreto 1443 DE 2014 hoy compilado en el Decreto 1072 DE 2015.
m) Rendir los informes solicitados por el CONTRATANTE y por el Supervisor designado para el contrato.
n) Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca los requerimientos de aclaración o de información que sea necesaria en desarrollo del objeto del contrato.
o) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
p) Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.

q) Radicar la factura, en forma oportuna, previo cumplimiento del objeto del contrato y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
r) Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
s) Verificar y firmar la respectiva liquidación del contrato.
t) No ofrecer o pagar sobornos, dádivas o cualquier halago a los funcionarios del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 y/o participantes que directa o indirectamente tenga relación con el presente proceso de contratación, ni en ningún momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del contrato que se derive de éste.
u) Guardar reserva de la información que se conozca con ocasión de la ejecución del contrato y no suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del mismo.
v) Cumplir todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
w) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
x) Las demás que se encuentren establecidas en la Ley

9. OBLIGACIONES DEL MDN- EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA"

a. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.
b. Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
c. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
d. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
e. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
f. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
g. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
h. Exigir la calidad de los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
i. Coordinar y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
j. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
k. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
l. Ejercer la supervisión general del contrato.
m. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
n. Las demás que se encuentren establecidas en la Ley.

10. SUPERVISOR: El Supervisor de la presente aceptación de oferta es el señor:

MY. FREDDY ALEXANDER DELGADO VERÁ
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAS22 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Supervisor

Quien fue debidamente nombrado mediante **Resolución N°. 2024662000061085 DE FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, suscrita por el señor comandante del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 “TC. BENEDICTO TRIANA”

El M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 “TC. BENEDICTO TRIANA”, tendrá el deber de supervisar el desarrollo y ejecución de la aceptación de oferta, teniendo la facultad de acceder si es necesario a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases de la aceptación de oferta y a los documentos e información que soportan el contrato contenido en la Aceptación de Oferta. El CONTRATISTA, EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 “TC. BENEDICTO TRIANA” y el supervisor deberán guardar la reserva y confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso, obligación que se entiende asumida por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 “TC. BENEDICTO TRIANA” y sus delegados, con la suscripción de la presente Aceptación de Oferta, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 “TC. BENEDICTO TRIANA” o su designado, accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 “TC. BENEDICTO TRIANA” ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución de la Aceptación de Oferta que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las obligaciones establecidas en la Resolución de nombramiento citada y adicionalmente las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de la presente Aceptación de Oferta. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución de la presente aceptación de oferta según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Verificar que los elementos y/o servicios entregados cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en la presente aceptación de oferta.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en esta Aceptación de Oferta, el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato, comprobar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 “TC. BENEDICTO TRIANA” considere pertinentes, las condiciones de ejecución de la Aceptación de Oferta y verificar que su resultado se adecúe a los términos y condiciones de esta.
e. En caso de terminación anticipada de la presente Aceptación de Oferta por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
f. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 “TC. BENEDICTO TRIANA” no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de estas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 “TC. BENEDICTO TRIANA” la información que le requiera.
g. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución de la presente Aceptación de Oferta.
h. Tendrá las siguientes facultades en particular:

1) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los elementos y/o servicios entregados o prestados, según corresponda, de acuerdo con el objeto de la presente Aceptación de Oferta.
2) Rechazar los elementos y/o servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en la presente Aceptación de Oferta.
3) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución de la Aceptación de Oferta.
4) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento de la aceptación de oferta. Exigir el cumplimiento de la aceptación de oferta en todas y cada una de sus partes.
5) Atender y resolver en coordinación con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA" todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
6) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. (En los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 1828 del 2013).
7) Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – BAS22 para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción.
8) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos de la aceptación de oferta.

11. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional." - De la misma manera, dentro de las funciones de los Supervisores de los contratos o convenios, se deberá incluir la siguiente obligación a cargo del Supervisor: "Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – BAS22 para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción".

12. SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud de la presente Aceptación de Oferta, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

- En el evento de presentarse retardo en la entrega de los elementos y/o servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente en la forma y plazo establecidos en la presente Aceptación de Oferta, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los elementos o servicios dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.
- En el evento de presentarse rechazo de los elementos y/o servicios, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas de la presente Aceptación de Oferta, retrasando la ejecución, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los elementos dejados de entregar o servicios dejados de prestar o realizar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días.
- En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades y demás obligaciones

contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.

- La Entidad podrá declarar el incumplimiento de la presente Aceptación de Oferta con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración la presente Aceptación de Oferta, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA" para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA"**, no sólo para la obligación de entrega de bienes y/o servicios, objeto del contrato, según corresponda, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones pactadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción de este por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución de la presente Aceptación de Oferta, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA" podrá hacer uso de las acciones sancionatorias aquí previstas, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA", en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna la presente aceptación de oferta.

13. **CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA**: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo de la presente Aceptación de Oferta, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente Aceptación de Oferta, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y el inicio de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA" se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el

término de duración la presente aceptación de oferta, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

14. **CESIÓN**: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA", no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

15. **CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL**: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA", con fundamento en el artículo 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 del 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

16. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

17. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El CONTRATANTE, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

18. **ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS**: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes,

para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA". En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA", podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – BAS22, podrá hacer efectiva la cláusula.

19. **INDEMNIDAD**: El Contratista mantendrá indemne al MDN - EJERCITO NACIONAL - BAS22 de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros, que se deriven de la acción u omisión de este, o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato.

20. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

21. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: A). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. B). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo

cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. D). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. E). En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

22. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

23. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA" sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

24. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Para efectos de aplicación del artículo 11 de la Ley 1150 de Julio 16 del 2007 se efectuará la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, en los siguientes eventos:

 1. Cumplimiento del objeto contractual.
 2. Vencimiento del plazo de ejecución de este.
 3. Las causales previstas en el estatuto general de contratación.

 Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria que le haga el CONTRATANTE, o las partes no llegan a ningún acuerdo sobre su contenido dentro del término señalado, el CONTRATANTE procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

25. **RIESGOS:** El Contratante y el Contratista, asumirán los riesgos establecidos en el estudio previo e invitación pública previo del proceso, que sirvieron de sustento para el presente contrato.

26. **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este, por las partes.

27. **REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**: Para la legalización del contrato se requiere la firma de las partes y para su ejecución que se efectué el correspondiente registró presupuestal y la aprobación de la garantía única por el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA"**, Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

28. **DEMÁS ESTIPULACIONES:** Hacen parte integral de la presente Aceptación de Oferta lo señalado en el estudio previo, en la invitación de mínima cuantía y en los principios que regulan la contratación estatal.

 De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011), para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen la presente aceptación de oferta y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA".

Teniente Coronel MAURICIO ROJAS SOTO
COMANDANTE BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA"
Ordenador del Gasto y Competente Contractual

ENTERADO Y ACEPTADO,

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S, NIT 900260033-2
Representada Legalmente por el señor HERNAN MORA DIAZ
Cédula de ciudadanía N°. 3.236.171 expedida en Vergara (Cundinamarca)

C3. PEÑALOZA CASTRO EDWIN ENRIQUE
Comité Técnico Evaluador

ASE. CAROLINA ISABEL CASTAÑEDA ESQUEA.
Asesora Económica Contratación BAS22
Comité Económico Evaluador

ABG. ESP. LILIAN DAYENY ZEMANATE JOAQUÍ
Asesora Jurídica Contratación BAS22
Comité Jurídico Evaluador

Vo.Bo. CT. NATHALIE LOPEZ CARDENAS
Oficial Contratación BAS22

MY. FREDDY ALEXANDER DELGADO VERÁ
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAS22 y/o quien haga sus veces
Supervisor